



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 378 -2023-GRA/GRAD

Huaraz, 23 OCT. 2023

### VISTO:

La solicitud de reconocimiento y pago de deuda con fecha 29 de agosto del 2023, presentado por la Sra. Flavia Medina Cadillo; la Carta N° 109-2023-RRCS de fecha 01 de setiembre de 2023 remitida por el Coordinador de Obras, el Informe N° 3303-2023-GRA-GRI/SGSLO de fecha 01 de setiembre de 2023, emitido por Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y ampliado mediante el Informe N° 3564-2023-GRA-GRI/SGSLO de fecha 18 de setiembre de 2023, el Memorándum N° 3280-2023-REGION ANCASH/GRI de fecha 20 de setiembre de 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, el Memorándum N° 1066-2023-GRA-GRPPAT de fecha 26 de julio de 2023, emitido por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Informe N° 3146-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 02 de octubre de 2023, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios generales, el Informe Legal N° 548-2023-GRA/GRAJ de fecha 11 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y;

### CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "...Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia...";

Que, con fecha 02 de marzo de 2018, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Santa Teresa, suscribieron el Contrato N° 032-2018-GRA, para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento y ampliación del Centro Telemático de Recuay para la Educación y capacitación en los servicios ecológico, deportivo, cultural y artesanal, distrito de Recuay, provincia de Recuay – Ancash"*, con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Con fecha 12 de diciembre de 2018, se suspende el plazo de ejecución, reiniciando la ejecución de la obra el 07 de julio de 2019, por lo que mediante Carta N° 07-2019-RECUAY/T&T/ASC-JC de fecha 26 de junio de 2019 el Representante Legal

del Consorcio Supervisor T&T, pone en conocimiento al Gerente Regional de Infraestructura, penalizar al Consorcio Santa Teresa responsable de la ejecución de obras, por encontrarse sin inicio de trabajos, acumulando 30 días calendario;

Que, en atención a la Cláusula Décimo Sexta del Contrato N° 032-2018-GRA, cualquiera de las partes, podrá Resolver el Contrato de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 135° y de ser el caso los artículos 136° y 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo esta decisión notificada al Consorcio Santa Teresa, mediante la Carta Notarial N° 001-2020-GRA/GGR de fecha 16 de enero de 2020, dejándose a cuenta de la Entidad el control de tres (03) guardianes para la respectiva vigilancia, distribuidos en tres turnos;

Que, mediante la Carta N° 109-2023-RRCS de fecha 01 de setiembre de 2023, el Coordinador de la obra: *"Mejoramiento y ampliación del Centro Telemático de Recuay para la Educación y capacitación en los servicios ecológico, deportivo, cultural y artesanal, distrito de Recuay, provincia de Recuay – Ancash*, remite el sustento del pago de la Sra. Flavia Medina Cadillo, por los servicios prestados como guardián de la obra en mención, durante los meses de enero, febrero, marzo, julio y agosto de 2023, según las hojas de tareo remitidas, haciendo una suma total de S/ 7,500.00;



Que, mediante el Informe N° 3303-2023-GRA-GRI/SGSLO de fecha 01 de septiembre de 2023, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ancash, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el sustento Técnico emitido por el Coordinador de Obra, para el trámite correspondiente de reconocimiento de deuda en función de lo estipulado en la Directiva N° 010-2023-GRA/GGR-GRAD/SGAF-DI.001.NP, siendo trasladado a la Gerencia Regional de Administración con el Memorándum N° 3004-2023-REGION ANCASH/GRI de fecha 04 de setiembre de 2023;



Que, mediante el Informe N° 3564-2023-GRA-GRI/SGSLO de fecha 18 de septiembre de 2023, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ancash, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el sustento Técnico reiterativo emitido por el Coordinador de Obra; así como, la Constancia de Conformidad de servicios indicando que la Sra. Flavia Medina Cadillo identificada con DNI N° 48032198, ha cumplido con brindar servicios de guardianía para la obra: *"Mejoramiento y ampliación del Centro Telemático de Recuay para la Educación y capacitación en los servicios ecológico, deportivo, cultural y artesanal, distrito de Recuay, provincia de Recuay – Ancash"* durante los meses enero, febrero, marzo, julio y agosto de 2023;

Que, mediante el Memorándum N° 3280-2023-REGION ANCASH/GRI de fecha 20 de setiembre de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura, remite al Gerente Regional de Administración, levantamiento de observaciones, adjuntando además el Memorándum N° 3004-2023-REGION ANCASH/GRI-GRPPAT de fecha 26 de julio de 2023, Nota N° 0000666, mediante el cual se realiza la modificación presupuestal, por concepto de modificación según Memorándum N°



378

Reg. N° (.....)  
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
HACE CONSTAR: que en presencia copia fotostática compuesta de  
..... (....) folios, es fiel reproducción del documento original  
que tengo a la vista.

23 OCT 2023

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO  
N° 65134692023-GRA/GR

2185-GOB REGIONAL DE ANCASH/GRI e INFORME GRPPAT/SGPPMI, por la suma total de S/ 58,500.00 (Cincuenta y Ocho Mil Quinientos y 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 3146-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 02 de octubre de 2023, la Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, tiene precisado que se encuentra acreditado la prestación de servicios bajo la modalidad de locación de servicios y que cuenta con la respectiva disponibilidad y certificación presupuestal, para reconocer las prestaciones ejecutadas, recomendando derivar los actuados a la Gerencia Regional de Administración a fin de proceder conforme a sus atribuciones respecto a la solicitud de reconocimiento de prestaciones ejecutadas bajo la modalidad de enriquecimiento sin causa de la Señora Flavia Medina Cadillo, quien han cumplido con prestar sus servicios de guardián en la obra: *"Mejoramiento y ampliación del Centro Telemático de Recuay para la Educación y capacitación en los servicios ecológico, deportivo, cultural y artesanal, distrito de Recuay, provincia de Recuay – Ancash"* durante los meses de enero, marzo, mayo y julio de 2023;

Que, mediante el Informe Legal N° 548-2023-GRA/GRAJ de fecha 11 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta el marco legal que invoca, señala que la solicitud sobre reconocimiento de pago por los servicios prestados de guardianía de la Sra. Flavia Medina Cadillo en la obra (..) de los meses de enero, febrero, marzo, julio y agosto de 2023, por el monto total de S/ 7,500.00, resulta procedente bajo la modalidad de enriquecimiento sin causa, estando a acorde a lo establecido en la Directiva N° 010-2023-GRA/GRAD-SGAF "Normas y procedimientos que regulan el reconocimiento, aprobación y pago de créditos devengados en el Gobierno Regional de Ancash";

Que, conforme a los antecedentes del visto, el artículo 40, del Decreto Legislativo N° 1440 precisa que: *"...La ejecución del gasto comprende las siguientes etapas: 1) Certificación, 2) Compromiso; 3) Devengado y 4) Pago."* Del mismo modo, el artículo 41° numeral 41.1) del mismo cuerpo legal invocado precisa que: *"...La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso..."*. En ese mismo orden, el numeral 41.2., precisa que: *La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego."*

Que, sobre la base de dicho supuesto legal, el subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4, del artículo VI, de la Directiva N° 010-2023-GRA-GGR-GRAD/SGAF-DI.001.NP, señala

que cuando se trata de reconocimiento de deuda sin cobertura presupuestal o por prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual: "...El área usuaria debe realizar una evaluación a toda la documentación presentada por el solicitante y de encontrarlo conforme, emite su informe sustentando y justificando las razones de la prestación sin vínculo contractual.". En atención a ello, la Sub Gerencia de Abastecimientos y Servicios Generales emite el informe técnico y la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el informe legal; para así posteriormente expedirse la resolución gerencial regional de reconocimiento y pago de la deuda por enriquecimiento sin causa, previo registro de la fase de compromiso y devengado, para así remitirse el expediente a la unidad funcional de tesorería, para que proceda con la fase de girado y pagado, en el aplicativo del sistema integrado de administración financiera del sector público (SIAF-SP);

Que, de la revisión de los antecedentes que forman parte del presente expediente, se advierte de que en el presente supuesto, la Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra (área usuaria) ha cumplido con emitir su **CONFORMIDAD**, el cual se encuentra contenido en el Informe N° 3564-2023-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 18 de setiembre del 2023, documentos en los cuales el coordinador de Obras mediante la Carta N° 109-2023-RRCS, precisa que al haberse resuelto el contrato de Obra mediante Carta Notarial N° 001-2020-GRA/GGR de fecha 16 de enero de 2020, dejándose a cuenta de la Entidad el control de 03 guardianes para su correspondiente vigilancia, los mismos que están distribuidos en tres turnos, asimismo se ha venido pagando con cargo al costo directo de la obra y como el servicio no corresponde a dicho rubro se ha efectuado adecuaciones en los gastos generales y posterior asignación presupuestal; del mismo modo se cuenta con el Informe N°3146-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 02 de octubre de 2023, emitido por la Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, quien tiene precisado que se encuentra acreditado la prestación de servicios bajo la modalidad de locación de servicios de la señora Flavia Medina Cadillo, en la obra: *"Mejoramiento y ampliación del Centro Telemático de Recuay para la Educación y capacitación en los servicios ecológico, deportivo, cultural y artesanal, distrito de Recuay, provincia de Recuay – Ancash"*, y que además se cuenta con la respectiva disponibilidad y certificación presupuestal, para el reconocimiento de prestaciones ejecutadas bajo la modalidad de enriquecimiento sin causa, motivo por el cual procede reconocer el crédito como **reconocimiento de deuda**, el cual debe ser cancelado en el presente ejercicio fiscal, **conforme a la certificación presupuestal** contenido en el Memorándum N° 1066-2023-GRA-GRPPAT su fecha 26 de julio del 2023, más aún si además se cuenta con el Informe Legal N° 548-2023-GRA/GRAJ de fecha 11 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica quien señala que resulta procedente **efectuar el pago** mediante reconocimiento de deuda (bajo la modalidad de enriquecimiento sin causa) a favor de la Sra. Flavia Medina Cadillo por los servicios prestados en los meses de enero, febrero, marzo, julio y agosto del presente ejercicio, ascendente a la suma de S/ 7,500.00 (Siete mil quinientos y 00/100 Soles), y considera viable su atención, en mérito al numeral 6.4.6 de la Directiva N° 010-2023-GRA-GGR-GRAD/SGAF-DI.001.NP;



010-2023-GRA-GGR- Reg. N° \_\_\_\_\_  
 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
 GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
 HACE CONSTAR: que la presente copia fotostática compuesta de  
 (---) folios, es fiel reproducción del documento original  
 que tengo a la vista.  
 23 OCT. 2023  
 ZOILA NALIA MORA TAFUR  
 FEDATARIO  
 FIGURE N° 805 - 2023 - GRA/GGR

Por lo, expuesto en ejercicio de las atribuciones y funciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2023-GR/CR, publicado el 15 de setiembre del 2023 y demás normas conexas;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer la deuda por enriquecimiento sin causa, a favor de la SRA. FLAVIA MEDINA CADILLO, por los servicios prestados como guardián de la obra: "Mejoramiento y ampliación del Centro Telemático de Recuay para la Educación y capacitación en los servicios ecológico, deportivo, cultural y artesanal, distrito de Recuay, provincia de Recuay – Ancash"; por los meses de enero, febrero, marzo, julio y agosto del presente ejercicio, por el monto total de S/ 7,500.00 (Siete mil quinientos y 00/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, según el siguiente detalle:

| ITEM | PERSONAL              | SERVICIO REALIZADO   | MESES                                 | COSTO UNITARIO   | PRECIO TOTAL |
|------|-----------------------|----------------------|---------------------------------------|------------------|--------------|
| 1    | Flavia Medina Cadillo | Servicio de Guardián | Enero, febrero, marzo, julio y agosto | 1,500.00 mensual | S/7,500.00   |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, para que, en uso de sus atribuciones, proceda con el respectivo deslinde de responsabilidades, así como adopte las medidas que considere pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Poner la presente resolución en conocimiento del Gobernador Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Administración Financiera, Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, Unidad de Tesorería y demás interesados para los fines que corresponda.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
  
 C. Hugo Inchicague Medina  
 Gerente Regional de Administración

Reg. N° \_\_\_\_\_  
 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
 GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
 HACE CONSTAR: que la presente copia fotostática compuesta de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) folios, es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista.  
 23 OCT. 2023  
 ZOILA NALIA MORA TAFUR  
 FEDATARIO  
 RGGRG N° 308 - 2023 - GRA/GGR

